



JSAP

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
DEMANDANTE: ELIZABETH RUIZ LANDINDEZ C.C. 63.515.900
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ILLERA DIAZ C.C. 13.833.365
RADICADO: 68001403011-2023-00732-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho, teniendo en cuenta el escrito de corrección y adición presentado por el apoderado de la parte demandante el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que le asiste razón al profesional del Derecho, luego se hace necesario por error mecanográfico, corregir el auto admisorio de la demanda, fechado el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asimismo, teniendo en cuenta que la solicitud de adicionar se realizó dentro del término del término de ejecutoria del mencionado auto, se hace necesario proceder de conformidad, en virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se corrigen los literal PRIMERO Y SEGUNDO del auto emitido el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); en el sentido de cambiar la redacción de este, la cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda *DECLARATIVA DE ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO* presentada por ELIZABETH RUIZ LANDINDEZ, contra LUIS FRANCISCO ILLERA DIAZ.

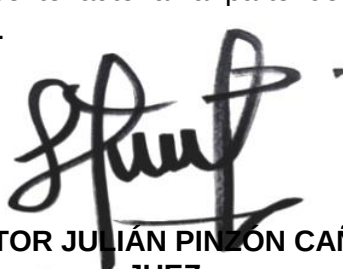
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de *veinte (20) días hábiles* para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se adiciona el literal QUINTO al auto emitido el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); el cual quedará así:

“QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que previo al decreto de la medida de inscripción de la demanda, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.”

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de la misma forma ordenada para el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ